

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los treinta y un (31) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), pasa al despacho del señor Juez el proceso **EJECUTIVO No. 110013105032-2019-00804-00**, informando que obra certificación de notificación negativo a la ejecutada. Sírvese proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO

Secretario

AUTO S

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede y el escrito allegado por el procurador judicial de la parte demandante, el Despacho dispone:

1. Teniendo en cuenta que el envío de notificación personal efectuado por el Despacho a la dirección electrónica de la ejecutada **SEGURIDAD DINCOLVIP LTDA – EN LIQUIDACIÓN** fuese negativo, sin que se conozca otra dirección notificación por la parte demandante, se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 16 de la Ley 712 de 2001.

Así las cosas, **DESÍGNESE COMO CURADOR AD-LITEM** de la ejecutada **SEGURIDAD DINCOLVIP LTDA. – EN LIQUIDACIÓN**, en los términos establecidos en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, al siguiente Abogado quien ejerce habitualmente la profesión

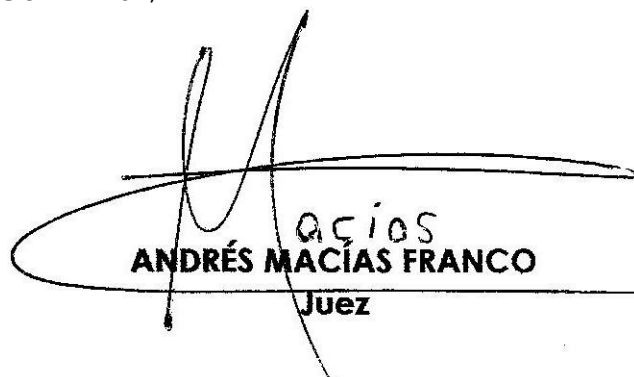
**AUXILIAR DESIGNADO
GERMAN DURAN AZUERO**

El mismo aceptará y conocerá del presente proceso, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir del recibo de la comunicación y notificación que, por secretaría, se envía a la dirección electrónica **gerduaz@yahoo.es**, conforme el artículo 49 del Código General del Proceso, advirtiéndole que es de obligatorio cumplimiento su posesión y en cumplimiento igualmente al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Por Secretaría, **Comuníquese de conformidad y notifíquese.**

2. Por secretaría, **EMPLÁCESE** a la ejecutada **SEGURIDAD DINCOLVIP LTDA – EN LIQUIDACIÓN**, para lo cual **PROCÉDASE** a realizar la debida anotación en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, sin necesidad de publicación en medio escrito, en aplicación del artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MACÍAS
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez